

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

I. Propuesta de modificación

Se propone una única modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

En concreto la propuesta que se plantea afecta al artículo 18 de la ordenanza fiscal, donde se regula la bonificación por transmisión *mortis-causa*.

Esta bonificación trae causa directamente de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuyo artículo 108.4 dispone que «Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes»; añadiendo, el apartado 6 del mismo precepto, que «La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal».

Es decir, dentro de los límites legales, el Ayuntamiento puede regular los distintos aspectos del beneficio fiscal. Límites que exigen, por un lado, que la bonificación se establezca solo a favor de ascendientes, descendientes (en ambos casos por naturaleza o adopción) y cónyuge, y, por otro lado, que afecte únicamente a las transmisiones que tienen lugar por causa de muerte.

Pues bien, desde que este beneficio fue establecido en el Ayuntamiento de Madrid, para el ejercicio 2000, se graduó el porcentaje de bonificación atendiendo al valor catastral del suelo del inmueble transmitido, de manera que para el tramo de valor catastral más bajo se fijó el porcentaje más alto y para el tramo de valor catastral más alto el porcentaje más bajo; porcentajes que iban desde el 15% hasta el 95%, máximo permitido por el TRLRHL. Porcentajes que se aplican solo a la vivienda habitual del causante y al local afecto a la actividad económica ejercida por

éste. Regulación que pretendía responder a un criterio de capacidad económica.

En este momento, sin embargo, y atendiendo a la naturaleza de este tipo de transmisiones, que tienen lugar en casos de fallecimiento, de padres a hijos o a la inversa y a favor del cónyuge, en su caso, se considera necesario atenuar la carga fiscal, de manera que se propone el incremento de dichos porcentajes, salvo el correspondiente al tramo de valor catastral más bajo, por encontrarse ya en el máximo permitido por el TRLRHL. Concretamente, se mantienen los mismos tramos de valor catastral vigentes en la actualidad y se fijan los siguientes porcentajes de bonificación: hasta 60.000,00 euros de valor catastral, el 95%; entre 60.001,00 euros y 100.000,00 euros, el 85% (actualmente, es el 75%); entre 100.001,00 euros y 138.000,00 euros, el 70% (actualmente es el 50%); más de 138.000,00 euros de valor catastral, el 40% (en la actualidad es el 15%).

En definitiva, en el momento actual, puede resultar relativamente frecuente que la persona que adquiere por herencia la que ha constituido la vivienda habitual de la familia (aun cuando en el momento del fallecimiento solo lo fuera ya del causante) o el local en el que se ejercía el negocio familiar, tenga que abonar un número tan elevado de impuestos que se vea obligada a transmitir la misma para proceder a su pago. Para evitar que esta práctica continúe produciéndose, se considera de justicia reducir la carga fiscal que se genera en estos casos, elevando la bonificación aplicable en todos los tramos de valor catastral en los que resulta posible.

II. Memoria económica de repercusión presupuestaria

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En términos similares se pronuncia el artículo 59 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.

Una vez analizadas las repercusiones e impactos económico-presupuestarios de estas modificaciones, se señala que el impacto

neto en el conjunto de ingresos del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana representa una disminución anual de ingresos de -13.628.452 euros en derechos reconocidos y de -12.839.301 euros en caja, si bien, considerando el plazo de presentación previsto en el artículo 24.1.b) de la Ordenanza Fiscal del Impuesto para las autoliquidaciones de las transmisiones mortis-causa, se estima que dicha disminución se produzca por término medio a partir de la mitad del ejercicio 2020, de forma que el resto de la disminución de ingresos se produzca en el ejercicio 2021. Por tanto, la disminución de ingresos en 2020 y 2021 se estima para cada año en -6.814.226 euros en derechos reconocidos y en -6.419.651 euros en caja.

A los efectos anteriores, se incorpora al expediente informe de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 17 de octubre de 2019, en el que se concluye que, dicha Dirección General, «...como órgano competente de la elaboración del Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, por Decreto de 30 de julio de 2019 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, tendrá en cuenta los cambios normativos arriba citados en la elaboración del presupuesto del ejercicio 2020, dando estricto cumplimiento a la normativa de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera».

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, previos informes de la Intervención General y de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Personal y de Economía, Innovación y Empleo, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que figura en el anexo.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID